ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.- SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR AL PROCESO DE DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 03 de 2012 - Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada (PTS)

OBJETO:

"Contratar un auditor responsable del diseño, planificación y ejecución del proceso de auditoría a los concesionarios de recaudo de la Fase I y II, del Sistema TransMilenio y a los servicios de recaudo prestados por otros agentes"

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Para la selección de consultores e interventores la Ley 1150 de 2007 estableció por regla general la modalidad de concurso de méritos, como se deriva del numeral 3 del artículo 2° (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012):

"**Artículo 2°.** De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado"

Teniendo en cuenta que la Ley establece el concurso de méritos para la selección de interventores, **TRANSMILENIO S.A.** procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones" en todo lo referente a esta modalidad de selección.

El Decreto en mención prevé dos alternativas en la metodología para adelantar el proceso, la primera aquella que incluye el procedimiento de precalificación y la segunda, mediante el sistema de concurso abierto, de acuerdo con las reglas descritas en los artículos 3.3.1.1 a 3.3.5.1, del Capítulo III, Título III del Decreto 734 de 2012.

TRANSMILENIO S.A. con el fin de contar con la mayor cantidad posible de proponentes realizará concurso abierto con propuesta técnica simplificada.

PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS: El plazo para presentar oferta será el indicado en el numeral 1.7 CRONOGRAMA del pliego de condiciones definitivo y en acto de apertura del presente proceso.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**.

PRESUPUESTO OFICIAL:

TRANSMILENIO S.A. ha destinado para este proceso **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESO PESOS ($775.694.048.00)**, incluido IVA y todos los impuestos nacionales y distritales que se causen con ocasión del mismo.

Este valor se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201209 1768 del 14 de septiembre de 2012.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con la presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) **www.contratos.gov.co**, así mismo se publica en la Página de Contratación a la Vista **www.contratacionbogota.gov.co** por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso y los estudios previos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas son aquí convocadas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

En virtud de lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, así:

Actualmente el estado colombiano tiene vigentes los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile,

México, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), y Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA)-, y los Estados Unidos.

De esta manera se procede a determinar bajo que acuerdos internaciones o tratados de libre comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado:

1. TLC- Colombia –Chile

"*Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile*", suscrito el 6 de diciembre de 1993, el "*Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)*" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "*Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo*" suscrito el 6 de mayo de 2009.

Este tratado entró en vigor el día 8 de mayo de 2009.

El **Capítulo 13** titulado *Contratación Pública*, dispone que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Dicho principio aplica para entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas *"no tengan carácter industrial o comercial",* en razón de lo cual estaría excluida la empresa **TRANSMILENIO S.A.**

2. TLC – México

"*Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela", suscrito el 13 de junio de 1994.*"

En vigor desde el 1 de enero de 1995.

Conviene destacar que el día 22 de mayo de 2006, este Tratado fue denunciado por la República de Venezuela, y, por lo tanto, cesaron los efectos del mismo para el mencionado Estado el día 19 de noviembre de 2006. No obstante el Tratado continua vigente para los Estados de Colombia y México.

El **Capítulo XV** titulado *Compras del Sector Público*, dispone en su artículo 15-04 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo dicho principio solo aplica para entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra **TRANSMILENIO S.A.**

3. **TLC Colombia-** los países del Triángulo Norte **El Salvador, Guatemala y Honduras**

"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, *Guatemala y Honduras*", suscrito en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "*Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras*", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

En vigor entre La República de Colombia y la República de Guatemala desde el 12 de noviembre de 2009.

En vigor entre La República de Colombia y la República de El Salvador desde el 1° de febrero de 2010.

En vigor entre La República de Colombia y la República de Honduras desde el día 27 de marzo de 2010.

Frente a la ofertas de El Salvador y Honduras la entidad no se encuentra dentro de las entidades incluidas por lo tanto no es aplicable.

Respecto a las ofertas de Guatemala, no se encuentra excluida la entidad, sin embargo el objeto de la contratación se encuentra relacionado con las actividades propias de **TRANSMILENIO S.A.,** por lo que no se dará aplicación al tratado con este país.

En los **artículos 3-01, 3.1 y 3.2** se regula lo relativo al trato nacional en materia de compras estatales.

4. TLC Colombia-Estados AELC (EFTA)

"*Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*", sus "*Cartas Adjuntas*" y sus "*Entendimientos*", suscritos en Washington, el 22 de noviembre de 2006.

Este Acuerdo entró en vigor el día 15 de mayo de 2012.

El **Capítulo 9** titulado *Contratación Pública*, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentra **TRANSMILENIO S.A.**, ya que de forma mayoritaria cobija a Entidades del Orden Nacional y los establecimientos adscritos a estas

5. TLC Colombia-Canadá

"*Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia*", suscrito en Lima, el 21 de noviembre de 2008.
Este Acuerdo entró en vigor el día 15 de agosto de 2011.

El **Capítulo 14** titulado *Contratación Pública*, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra **TRANSMILENIO S.A.**

6. TLC ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (SUIZA, BÉLGICA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)

"*Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC*", suscrito en Ginebra, Confederación Suiza, el día 25 de noviembre de 2008.

En vigor para la República de Colombia y El Principado de Liechtenstein desde el 1° de julio de 2011.

En vigor para la República de Colombia y la Confederación Suiza desde el 1° de julio de 2011.

El acuerdo no ha entrado en vigor entre la República de Colombia y El Reino de Noruega.

El acuerdo no ha entrado en vigor entre la República de Colombia y La República de Islandia.

El **Capítulo 7** titulado *Contratación Pública*, dispone en su artículo 7.4 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. En su anexo XIX, establece las entidades que se encuentran cobijadas por el tratado: las del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos), todos los departamentos y municipios con la salvedad en estos dos últimos de las entidades *"con carácter industrial o comercial"* lo que excluye a **TRANSMILENIO S.A.**

En ese orden de ideas y conforme a lo manifestado en el artículo 2.2.1 del Decreto 734 de 2012 la presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio.

LUGAR DE CONSULTA

El proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y el presupuesto oficial se podrán consultar en las páginas **www.contratos.gov.co y www.contratacionbogota.gov.co**

De Igual manera los interesados podrán consultar los documentos del proceso en la sede administrativa de **TRANSMILENIO S.A.** ubicada en la Avenida el Dorado # 66-63 Primer Piso.